



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24113
17 de junio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Tras las consultas celebradas por el Consejo el 17 de junio de 1992, el Presidente, en nombre de los miembros del Consejo, formuló la siguiente declaración en relación con el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait":

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de la carta de fecha 17 de abril de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y manifiestan su pleno apoyo a la labor que cumplen el Secretario General y la Comisión de Demarcación de la Frontera en la aplicación del párrafo 3 de la resolución 687 (1991). Recuerdan a este respecto que mediante el proceso de demarcación la Comisión de Demarcación de la Frontera no está reasignando el territorio entre Kuwait y el Iraq sino simplemente realizando la labor técnica necesaria para establecer por primera vez las coordenadas precisas de la frontera entre ambos países. Esta tarea se efectúa en las circunstancias especiales que siguieron a la invasión de Kuwait por el Iraq y de conformidad con la resolución 687 (1991) y con el informe del Secretario General (S/22558) para dar cumplimiento al párrafo 3 de dicha resolución. Los miembros del Consejo esperan con interés que termine la labor de la Comisión.

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con particular preocupación de la carta de fecha 21 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq (S/24044) sobre la labor de la Comisión de Demarcación de la Frontera, que parece poner en duda la aceptación por el Iraq de la resolución 687 (1991) del Consejo. Preocupa en particular a los miembros del Consejo el hecho de que podría interpretarse que en la carta del Iraq de fecha 21 de mayo de 1992 se rechaza el carácter definitivo de las decisiones de la Comisión de Demarcación de la Frontera, a pesar de los términos de la resolución 687 (1991) y del informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 3 de esa resolución, textos que fueron ambos aceptados oficialmente por el Iraq.

Los miembros del Consejo tomar nota con consternación de que en la carta se recuerdan antiguas reclamaciones del Iraq contra Kuwait sin mencionar al mismo tiempo el repudio subsiguiente de esas reclamaciones que hizo el Iraq, entre otras cosas, mediante su aceptación de la resolución 687 (1991). Los miembros del Consejo rechazan firmemente toda insinuación que tienda a impugnar la existencia misma de Kuwait, Estado Miembro de las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo recuerdan al Iraq sus obligaciones en virtud de la resolución 687 (1991), y en particular del párrafo 2, así como en virtud de otras resoluciones pertinentes del Consejo.

Los miembros del Consejo recuerdan asimismo al Iraq su aceptación de las resoluciones del Consejo adoptadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que establecen la base para la cesación del fuego. Los miembros del Consejo desean señalar claramente al Iraq la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait cuya demarcación realiza la Comisión y que está garantizada por el Consejo en cumplimiento de la resolución 607 (1991), y las graves consecuencias que acarreará cualquier violación de la misma."
